

## Acuerdo de Consejo Regional N° 046

Callao, 04 de Agosto de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

La solicitud de suspensión y otro, del cargo de Gobernador Regional del Callao, de fecha 19 de junio de 2023, presentado por el señor Roberto Eliazar Fernández Geldres (Expediente N° 2023-0027693); el Memorando N° 000469 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 28 de junio de 2023 y, el Memorando N° 000484 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 05 de julio de 2023, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*;

Que, el inciso g) del Artículo 15° de la citada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: *“Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.”*;

Que, el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que, el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: *“1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación”*;

Que, asimismo el Artículo 31° de la precitada ley señala que: *“La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada (...)”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)”*;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002 de fecha 11 de junio de 2019, establece: *“Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna.”*;



Reg.: Que, el Artículo 67° del mencionado Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, dispone: "Para adoptar un acuerdo se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros Regionales hábiles presentes con los que se haya constituido quórum. (...)";

Que, mediante solicitud de fecha 19 de junio de 2023, el señor Roberto Eliazar Fernández Geldres, solicita como pretensión principal la suspensión del Gobernador Regional del Callao en aplicación del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; asimismo, solicita como pretensión subordinada la amonestación pública mediante Acuerdo de Consejo Regional, en aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 del 14 de enero de 2008 y modificada por Ordenanza Regional N° 002-2019;

Que, a través del Memorando N° 000469 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud antes señalada, y concluye:

1. En concordancia con la Resolución de Sala Plena N° 06-2020-SERVIR/TC, que estableció como precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.
2. Que, el Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, no regula los tipos de sanciones aplicables ante la comisión de presuntas infracciones éticas u otras, por parte de los funcionarios de elección popular, directa y universal, disponiendo expresamente las correspondientes sanciones, así como el procedimiento a seguir en estricta observancia del numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.
3. Las causales para suspensión del cargo de presidente, vicepresidente y consejero, se encuentran comprendidos de manera puntual en el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; las cuales no se acreditan en el Escrito N° 01, registrado con Expediente N° 2023-0027693, recepcionado por la mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, con fecha 19 de junio de 2023, presentado por el señor ROBERTO ELIAZAR FERNANDEZ GELDRES";

Que, asimismo, mediante el Memorando antes mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) remitir el presente informe a la Secretaría del Consejo Regional, a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para su evaluación correspondiente en mérito de lo previsto en el literal g. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el cual dispone que el Consejo Regional tiene la atribución de: "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros";

Que, con Memorando N° 000484 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 05 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal ampliatorio sobre la solicitud presentada por el ciudadano Roberto Eliazar Fernández Geldres y, señala: "(...) queda claro que las causales de suspensión del cargo de Gobernador Regional, son exclusivamente las señaladas taxativamente en la normativa citada, por lo que, a criterio de esta Gerencia, la solicitud presentada por el ciudadano Roberto Eliazar Fernández Geldres, no reúne las condiciones necesarias de procedencia, a la luz de la documentación presentada";

Que, a través de dicho Memorando, la citada Gerencia, recomienda: "(...) remitir el presente al despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y trámites que correspondan, en mérito de lo previsto en el literal g. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el cual dispone que el Consejo Regional tiene la atribución de: "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros";


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, tomó conocimiento de lo referido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ciudadano Roberto Eliazar Fernández Geldres, sobre **SUSPENSIÓN Y OTRO**, del cargo de Gobernador Regional del Callao, **SR. CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS**, por vulnerar el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; por cuanto, dicha causal no se encuentra contemplada en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a lo señalado en el Memorando N° 000484 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 05 de julio de 2023 y, Memorando N° 000469 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 28 de junio de 2023, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique el presente Acuerdo de Consejo Regional, al ciudadano Roberto Eliazar Fernández Geldres.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional del Callao, poner en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones, el presente Acuerdo de Consejo Regional
4. **PUBLICAR Y DIFUNDIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
5. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Abog. RAFAEL ANGLUO CARDENAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
ORAL EP (R) JOSÉ RENZO ROSA DULANTO BALBUENA  
COMISARIO CALIBRADO

